

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el acta de inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, efectuado por la Secretaría del Juzgado el 14 de febrero hogaño (índice 007).

1.1. En esos términos, se dispone DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del señor JOSÉ JAIME MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), a la abogada JUDITH BLANCA REYNA SANMIGUEL¹, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito.**

2. Conforme al escrito allegado el 23 de marzo de 2022 (índice 013), téngase por notificada a la demandada LUZ MILENA MARTÍNEZ BARRERA por CONDUCTA CONCLUYENTE, de conformidad con lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

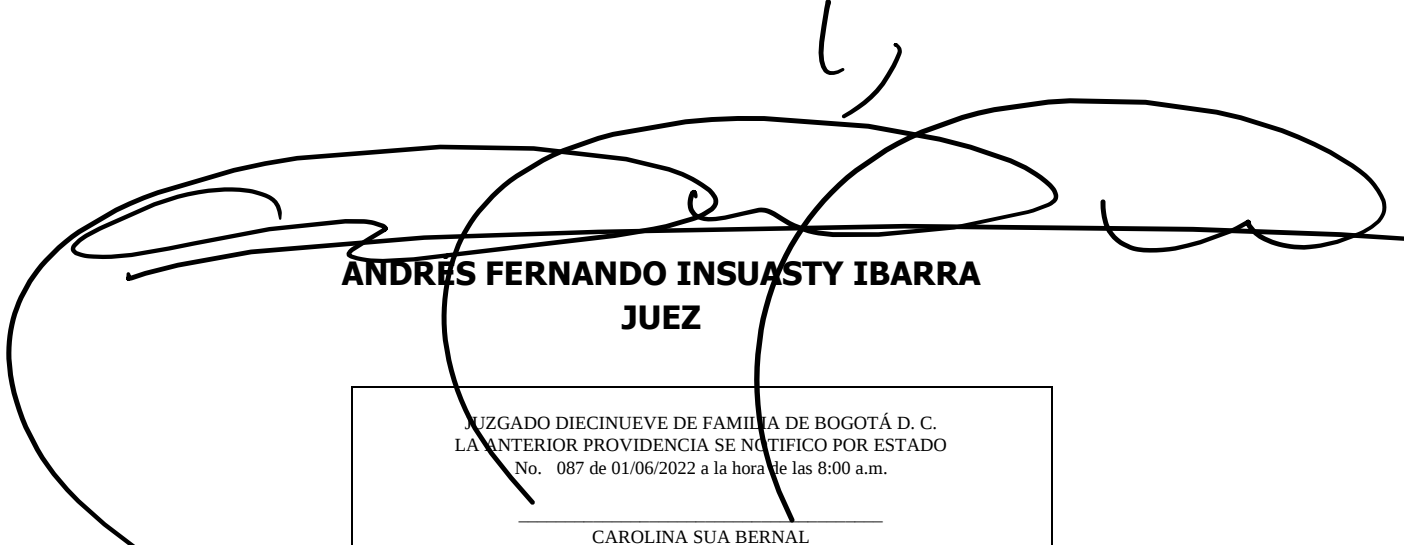
2.1. Por lo anterior, proceda Secretaría a contabilizar el término de traslado de la demanda.

2.2. Así las cosas, se REQUIERE a la demanda para que proceda a otorgar poder a un abogado debidamente inscrito que represente sus intereses en el presente proceso y en todo caso proceda a coadyuvar la contestación allegada y las excepciones previas propuestas, como quiera que ante la clase de proceso y la categoría de Juzgado no es posible actuar en causa propia, so pena de tener por no contestada la demanda. **COMUNÍQUESE por el medio más expedito, dejando las constancias a que haya lugar.**

3. Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordeno en el numeral 4º del auto emitido el 31 de enero de 2022, esto es, efectuar la vinculación a la actuación de los señores ADOLFO MARTÍNEZ, AMADO MARTÍNEZ y EFRAIN MARTÍNEZ en condición de hermanos biológicos de JOSÉ JAIME MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), a efectos de poder fijar fecha para llevar a cabo prueba de marcadores genéticos de ADN.

Notifíquese.

¹ Correo Electrónico: judithreina1@hotmail.com Dirección: Calle 64 C No. 69 P – 05.



ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 087 de 01/06/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a9a685159c1115a79d4ce41fc68009d186336282021e1a97ab0c40f330534d**

Documento generado en 31/05/2022 12:53:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>